



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA

021

San Isidro, 07 ENE. 2008

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Carta N° 0001 - 2007 - AMC - 0666 - SL/ MSI, de fecha 04. 12.2007, del Comité Especial Permanente encargado de la contratación de servicios no personales o locación de servicios por montos correspondientes a una Adjudicación de Menor Cuantía;

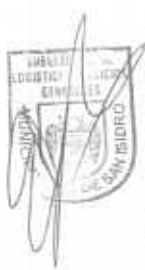
CONSIDERANDO

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 388 - 2007- 0200 - GM/MSI, de fecha 17 de octubre del 2007, la Gerencia Municipal recompone el Comité Especial Permanente encargado de la contratación de servicios no personales o locación de servicios por montos correspondientes a una Adjudicación de Menor Cuantía, el mismo que llevó a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 666 -2007- SL para la "Contratación de un Especialista en Desarrollo de Sistemas";

Que, con requerimiento de Servicios N° 1588 de fecha 12 de noviembre del 2007, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación solicitó la contratación de un Especialista en Desarrollo de Sistemas, por un periodo de 3 meses;

Que, en atención a lo requerido el Comité Especial Permanente, convocó la AMC N° 0666 -2007 - SL/MSI, que de acuerdo a la ficha del SEACE - Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, se debió otorgar la buena pro el día 22 de noviembre del año 2007;

Que, mediante documento del visto, el Comité Especial Permanente, señala que detectó que se habría adjudicado el proceso en base a una propuesta técnica que incluía el Registro Nacional de Proveedores, Currículo Vitae documentado incluyendo constancias de trabajo y copia del DNI N° 09853593, pero que carecía de la firma del postor. Así mismo junto con todos los documentos citados existía una propuesta económica válida toda vez que esta no estaba firmada por el Sr. Juan Carlos Peñafiel Barraza, profesional al quien se le otorgó la buena pro, igualmente el comité habría considerado involuntariamente, como propuesta económica, la cotización que el Sr. Juan Carlos Peñafiel Barraza presentada con fecha 22.nov.2007, en la etapa de indagación de mercado.



Que, sin perjuicio de lo mencionado por el Comité Especial Permanente, de la revisión del expediente de contratación se evidencia que el mencionado Comité, según acta, otorgó la buena pro el día 23.nov.2007, infringiendo con ello los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad legal.

Que, lo señalado en el párrafos precedentes contraviene las normas que regulan el proceso de selección, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso, conforme lo establece el artículo 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: " El Tribunal en los casos que conozca, declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083 – 2004 – PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084 - 2004 – PCM.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 666 – 2007- SL/ MSI "Contratación de un Especialista en Desarrollo de Sistemas", por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de formulación de Bases.



ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la notificación de la presente Resolución se realice a través de su publicación en el SEACE – CONSUCODE.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al Comité Especial Permanente el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

